

turbaciones de algunas provincias de América del intento de separarse de la madre patria, mandan las Cortes que se sobresea en todas las providencias y causas que con este motivo se hayan expedido, y que por lo mismo cesen en el momento de la publicación de este decreto todas las comisiones y órdenes relativas á la sujecion de aquellos pueblos y á la pesquisa y castigo de los sindicados por dichas turbaciones, confirmándose simultaneamente todas las autoridades, constituidas allí conforme á las leyes y á la necesidad de las actuales circunstancias. 4.º. Que por la misma urgencia que ha obligado á poner suplentes de América, y en consideracion á la buena fe y legitimo titulo con que vienen los diputados nombrados en ella segun el método señalado por el consejo de regencia en 14 de Febrero último, se habilitan y admitirán como propietarios los que hayan salido de los respectivos puertos de su precedencia, queriendo las Cortes que el número de estos se descuenta del total de los que correspondan á sus provincias segun la poblacion de cada una.

No habiendo las Cortes accedido á tan justa solicitud capaz entónces de apaciguar los disturbios nacies en América; y negándose á tratar sobre la igualdad de su representacion (que querian quedase para quando se discutiese la constitucion, y por fin reservaron para tiempo oportuno) los suplentes de América y Asia en cuerpo presentaron otra el dia 29 del mismo mes á fin de zanjar los principios sobre que habian fundado sus peticiones en la antecedente, y debian girar en las sucesivas. Se imprimió en el periodico titulado el *Observador* al dia 2 de Octubre, la qual concluye asi.

Entretanto la América y la Asia auguran, Señor (hablan con Fernando 7.º.) *mas gloriosas, mas pacificas y mas generales prosperidades: que haga V. M. nuestras delicias; pero*

*que la patria madre no lamente vuestra irreparable ausencia. Salvarla queremos á qualquiera costa: pedid, Señor, quantos caudales, quanta sangre nuestra se necesite para salvarla; que aun sobre nuestros cadáveres os rogamus fundeis su defensa, haciéndolos servir de invencibles antemurales del trono. Pero para haceros entender y obedecer de nosotros, es preciso que se nos hable á vuestro augustó nombre, y en nuestro idioma; y desde el cabo de Hornos hasta el estrecho Kamzchatzka no se tienen por voz del soberano sino los ecos de la justicia y clemencia.*

Tales son, Señor, los que expresa el siguiente proyecto, que no llamamos ley, porque su primera parte es un axioma de eterna verdad, y la segunda es una medida politica que termina á facilitar y asegurar la concordia y sumision general de todos los pueblos de América para el logro de los santos fines, con que se ha instalado este augustó congreso.

#### PROPUESTA DEL DECRETO.

Las Cortes generales y extraordinarias como representantes de la plenitud de la soberania del pueblo sancionando los decretos de la Junta central y del consejo de regencia relativas á la materia, declaran que los reynos y provincias ultramarinas de América y Asia son y han debido reputarse siempre partes integrantes de la monarquia Española, y que por lo mismo sus naturales y habitantes libres son iguales en derechos y pre-rogativas á los de esta Península.

S. M. quiere ademas que desde el momento de su reconocimiento se olvide, y olvide para siempre á todo lo anteriormente ocurrido en las turbaciones politicas de algunas de ellas. Esta voluntad soberana se comunicará al

*consejo de regencia depositario interino del poder ejecutivo para su inteligencia y gobierno, y para la publicacion y puntual cumplimiento de este decreto en ambos emisferios.*

Seria odiosísimo contar lo que pasó en 17 días de debates tempestuosísimos sobre la primera parte del decreto propuesto que los diputados Americanos llamaban con razon *un axioma de eterna verdad*; el chuvasco de sátiras, dicterios y desvergüenzas con que los periodistas de la Isla y Cadiz maltrataron á la America y sus diputados como que se ocupaban en pedir gracias quando solo pedran se les reconociese por hombres.\* ¡Que injurias y despropositos no oyeron tambien de sus condiputados Europeos! “No se sabe todavía, decia el diputado Valiente á que genero de animales pertenecen los Americanos, y recordaba que habian sido necesarias sobre esto declaraciones de Roma,” como si estas no fuesen mas bien un oprobio para los Españoles. † Arguelles recordaba” los obstinados argumentos con que el Obispo de Darien sostuvo que los Indios eran esclavos á *natura* segun la doctrina de Aristóteles. Torrero decia que no tendria inconveniente en reconocer á la America parte integrante de la nacion Española; pero no podia admitir que los Indios fuesen iguales en derechos, porque seria necesario suprimir sus tributos y no convenia. El diputado D<sup>n</sup>. Simon Lopez (y no es el unico de los diputados) preguntaba “¿si los Americanos éramos blancos y si profesábamos la religion catolica?” El Conde de Toreno dixo al diputado de Santo Domingo: “que antes votaria que se perdiese toda la America ó que se entregase en

\* Ved al Cosmopolita, No. I.

† Ved el Manifiesto del diputado de Santo Domingo y al Observador en el 2 de Octubre, los discursos de los diputados americanos á fines de enero 1811.

manos de Napoleon, que concederla iguales derechos á los de los Españoles.” La dificultad fue tal que el elocuente diputado Mexía se arrodilló, y asi peroraba á favor de los Indios y las castas, haciendo llorar al pueblo de las galerías. No te avergüenzes, amigo, por las reprehensiones amargas con que insultaron este raptó los diputados europeos como un artificio indecente para sorprehenderlos é interesar á la plebe; la patria agradecida á este éxtasis de filantropía te levantará con el mas tierno respeto.

Nada valió en fin para ablandar á los diputados europeos, y aunque solo por haberlo sancionado la Junta central, que ellos miraban como soberana, reconocieron en 15 de Octubre, que la America era parte integrante de la monarquía; en quanto á la igualdad de derechos de sus habitantes con los de España sustituyeron á los terminos de *naturales* y *habitantes libres* puestos por los americanos los de *naturales* y *originarios de ambos emisferios*, términos ambiguos y oscuros calculados para halucinar á los que no presenciaron los debates, y seducir á los pardos ó castas de America, como que con esos mismos incluyen las leyes de Indias en la igualdad de derechos á los que las Córtes intentaban excluir con ellos. Asi lograron que la Europa y la España misma aplaudiese la generosidad del decreto, quando respecto de los criollos é Indios no hacian sino confesar el antiguo crimen de no reconocerlos como iguales, y respecto de los pardos sino cometer otro nuevo.

Por lo tocante al olvido ya diximos, que lo inutilizó Venegas en Mexico aun respecto de los que por solas leves sospechas henchian las cárceles de la junta Robespierriana de seguridad publica. En las demas partes de America en ninguna época se ha olvidado menos, ni se ha perseguido mas. El mismo congreso continuaba la guerra injusta de

clarada á Venezuela, y Cortavarría seguía en sus bloqueos &c. Elío era enviado de virey amenazador á Buenos-Ayres, aunque la diputacion americana representase era un sujeto tan odioso allí, que por no recibirle aun de subinspector se habia puesto en armas aquel pueblo.

Las declaraciones susodichas habian sido arrancadas á los diputados europeos, y nada produxeron en su ánimo para aplicar los remedios radicales con que curar las convulsiones que agitaban á la America, aunque sus diputados no cesaban de exigirlos. Lease el tomo 1º. de los diarios de Córtes, y nadie creerá segun el silencio que allí reyna sobre America, que se hallaba en combustion, y que sus diputados se agitaban no menos por conseguir medios de apaciguarla. Bien sé que entónces no habia taquígrafos y que se formó el primer tomo del diario de las Córtes puramente sobre sus actas; pera no parece merecian insertarse en ellas las cosas de America; el decreto mismo famoso de 15 de Octº. se omite, y solo se vislumbra como al soslayo que los diputatos de America pedian alguna graciosa friolera.

Cansados ellos de observar que el sistema elusivo de la justicia perteneciente á su patria habia emigrado del gabinete al salon de las Córtes, exigieron resueltamente, que en fin se señalase dia para tratar de los asuntos de America; y aunque se opusieron los europeos con los pretextos mas frívolos y la tenacidad mas obstinada; insistiendo con otra igual los americanos, las Córtes resolvieron que se juntase la diputacion americana para acordar los puntos de las principales solicitudes de los pueblos que representaban, y que entónces de comun acuerdo propusiese al Congreso lo que juzgase ser conveniente. Verificóse asi, y la diputacion presentó once proposiciones

firmadas en 16 de dicº. 1810, é impresas luego en la Isla de Leon con este titulo: *Proposiciones que hacen al Congreso los diputados de America y Asia.*

No hicieron caso todavia los europeos: antes trataban de sepultarlas en el olvido, y se puede ver en el manifiesto del diputado de Santo Domingo la enérgica representacion que se proponia hacer la diputacion americana para que se tomasen en consideracion. Su ultimo arbitrio fue que los dos diputados propietarios de Tlaxcala y Puebla de los Angeles que acababan de llegar, unidos á otros dos suplentes, que estaban en Cadiz quando se firmaron y presentaron las proposiciones, representasen de nuevo: y en efecto se lee al fin de las impresas su peticion el dia 31 de dicº. en que dicen, *que ratifican aquellas proposiciones en todas sus partes y piden se proceda á su admision postergada, y á su discusion y resolucion, con la preferencia que demandan las Americas, y la urgencia de que son sabedores y testigos.*

Entónces señaló el Congreso los miercoles y viernes de cada semana para tratar los asuntos de America, aunque se vé en la sesion de 8 de enero 1810, (2º. tomo de los Diarios pag. 233 y 234) la repugnancia con que lo concedió, y se comenzaron á discutir las 11 proposiciones. Las inserto aqui con las resoluciones.

1º. *En consecuencia del decreto de 15 del próximo octº. se declara que la representacion nacional de las Provincias, Ciudades, Villas y Lugares de la Tierra Firme de America, sus Islas y las Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos emisferios asi Españoles como Indios y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las Provincias, Ciudades, Villas*

*y Lugares de la Peninsula é Islas de la España Europea entre sus legitimos naturales.*

No contentos los europeos con haber excluido á los pardos de America, todavia intentaron persuadir sus periodistas, como el *semanario patriótico*, que los americanos eran quienes los habian excluido con esta proposicion. Ya lo estaban por el decreto de 15 de octº. y los americanos aqui solo pedian lo que juzgaban asequible. Y no obstante aun insistian con arte en su admision, pidiendo el mismo orden y forma que en España donde tambien hay mulatos, &c. En los Diarios constan los acres debates que hubo sobre esta proposicion. Como se alegase que los diputados de America no podrian llegar para estas Córtes á tiempo, los suplentes se contentaban con que se publicase la convocatoria correspondiente á su derecho de igualdad para salvarlo, aunque nadie efectivamente veniese; pero se negó para las presentes Córtes por ser constituyentes, esto es, las que debian sancionar el pacto eterno general de la nacion; y solo se prometió la igualdad para las Córtes futuras, esto es, para obedecer.\* Aun esto se frustró despues en la constitucion como veremos.

2º. *Los naturales y habitantes libres de America pueden sembrar y cultivar quanto la naturaleza y el arte les pro-*

---

\* A la vista del quadro de funestas consecuencias que presentaron los diputados americanos si se les negaba la igualdad de representacion, comenzaban ya á balancear los europeos; lo que visto por D. Antonio Joaquin Perez Diputado de Puebla cortó la discusion para votar, y mientras valido de la autoridad de Presidente los exhortó á mantenerse firmes por la negativa respondiéndole con su cabeza que México no lo llevaria á mal. Ya responderá á México de su conducta. Esta dió lugar á la zumba de enviar una carta al *Español* á su nombre pidiéndole la publicara.

*porcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extension.*

Concedida: pero quiera Dios que no sea como otras concesiones hechas á la América por los ministros del rey, quando por la evidencia de la justicia no se han podido negar: esto es, que ó se han anulado despues descaradamente, ó con órdenes secretas se ha prevenido á los mandarines europeos entraven é impidan la execucion. El Baron de Humboldt lib. 5. de su *Estadística* capit. 12. exhibe una prueba de ello sobre el permiso, que á mediados del siglo pasado habian obtenido para fábricas en Quito el Conde de Gijon y el Marques de Maenza. El mismo dice que aun lo que las leyes permiten en orden á fábricas, la politica del gobierno lo frustra, no solo no animándolas sino impidiéndolas con medidas indirectas, como ha sucedido con las manufacturas de seda, papel y cristal. Con igual sistema las Córtes, para inutilizar la concesion de esta proposicion no quisieron mandar que el gobierno la publicase, y aun detuvieron mas de un año la impresion del tomo 3º. de Diarios, donde se hallaba la resolucion de las proposiciones, aunque ya se había impreso el tomo 8, y los americanos instaban ofreciendo hasta costear de su bolsa la impresion.

3º. *Gozarán las Américas la mas amplia facultad de exportar sus frutos naturales, é industriales para la Peninsula y naciones aliadas y neutrales, y se les permitirá la importacion de quanto hayan menester bien sea en buques nacionales ó extrangeros, y al efecto quedan habilitados todos los puertos de América.*

4º. *Habrá un comercio libre entre las americas y las posesiones asiáticas, quedando abolido qualquier privilegio exclusivo que se oponga á esta libertad.*

5ª. Se establecerá igualmente la libertad de comerciar de todos los puertos de América é Islas Filipinas á lo demas del Asia, cesando tambien qualquier privilegio en contrario.

Estas tres proposiciones fueron reservadas para despues de oír la comision de hacienda. La Regencia instada de la Gran Bretaña instó en abril 1811 á las Córtes para la libertad del comercio, y se comenzó á tratar de este en sesiones secretas. Pidióse su voto al Consulado de Cadiz que le dió contrario en 24 de junio y está impreso: otro igualmente adverso y aun injurioso á los Ingleses envió despues el Consulado europeo de México escrito en 16 de julio, 1811, en que intenta probar que el comercio libre es contrario al tratado de Utrac y á la religion católica. Las Córtes lo negaron el dia 13 de agosto 1811: solo se concedió en junio el de cabotage de unos puertos á otros de América y sus islas, pero sin mandar expedir la orden para ello, con lo que se inutilizó. Aun en setº. del mismo año se trató de abolir la concesion á instancia del diputado de Vera Cruz impelido por sus comitentes, y Venegas se opuso á recibir los buques, que habia enviado la Havana en virtud de la concesion que sus suplentes le avisaron. En 1812 á nueva instancia de Inglaterra, los diputados americanos reproduxeron la suya por el comercio libre como ya la habian repetido en 1º. de agosto 1811; pero solo se concedieron á los ingleses algunos permisos particulares.

Sobre lo tocante á Asia ó Islas Filipinas nada se concedió; pero en enero de 1813 por estar arrumbada la nao de Filipinas á causa de no poder arribar por Acapulco, interinamente se ha concedido á los particulares de Filipinas ir á Acapulco y puertos determinados con cantidad fixa y otras limitaciones.

6ª. Se alza y suprime todo estanco en las Américas; pero indemnizándose al Erario público de la utilidad liquida que

percibe en los ramos estancados por los derechos equivalentes que se reconozcan sobre cada uno de ellos.

Ni por esas. Se reservó para despues de oírse á la Comision de hacienda, adonde pasó con una Memoria explanatoria del Sº. Morales Duarez, y permanece en reserva hasta ahora, sin embargo de que en España se abolieron todos los estancos desde las Juntas ó la Junta Central, y el pueblo lo primero que hizo fue quemar la garitas de los resguardos. Solo porque somos iguales (asi decian burlandose) se pidió en principios de 1811, la plata de las Iglesias de America; nuevo atentado para alborotar aquellos pueblos religiosos, que desde 1808 hasta principios de 1811 habian enviado de donativos mas de 90 millones de pº. fº. sin contar los donativos y remesas particulares.

7ª. La explotacion de las minas de azogue será libre y franca á todo individuo; pero la administracion de sus productos quedará á cargo de los tribunales de minería con inhibicion de los vireyes, intendentes, gobernadores, y tribunales de Real hacienda.

Esta es la unica cosa sobre que luego se mandó á la regencia circular orden, porque el azogue es preciso para elaborar la plata que se necesita, y no podia llevarse de Almaden, ni de Istria en la Carniola, á donde se iba á comprar para no permitir ese bien á la America, donde desde el principio segun Charlevoix ya se mandó cerrar una abundantisima mina de azogue junto á la ciudad de Sº. Domingo. El Dº. Gordoá diputado de Zacatecas hizo ver en unas Memoria, que con solo abaratar este articulo y otros ingredientes que monopoliza el rey, los derechos sobre minería solos bastarian á cubrir los 1,900 millones que necesita el Erario. Se envió á la comision de hacienda donde aun yace esta nueva instancia de ingredientes. La pólvora

es uno y está estancada, á pesar de que toda la N. España está llena de azufre y barrilla, &c.

8ª. *Los americanos así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tienen igual opción que los Españoles europeos para toda clase de empleos y destinos así en la Corte como en qualquiera lugar de la monarquía, sean de la carrera política, eclesiástica ó militar.*

A pesar de las leyes se les ha disputado tanto aun á los criollos, que han tenido que hacer sobre esto muchas representaciones jurídicas que cita Solórzano, y es celebre la del D<sup>o</sup>. Ahumada escrita despues. Aun se trató de inhabitarlos en tiempo de Carlos 3<sup>o</sup>. lo que obligó al Ayuntamiento de México á mediados del siglo pasado á enviar al rey una representacion ruidosa, que verdaderamente es una demostracion de los derechos de los americanos escrita con la mayor elocuencia. Otra hay posterior adognada por el D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Agustin Pomposo de S. Salvador. La proposicion se declaró como lialmente contenida en el decreto de igualdad de derechos de 15 de oct<sup>o</sup>.; pero sin los efectos como aquel, pues aun los tributos de los Indios no se quitaron sino en abril 1811 en que se supo los habia suprimido Venegas en competencia de Hidalgo. La mita desoladora del Perú y servidumbre personal tampoco se quitaron sino á nuevas instancias en set<sup>o</sup>. de 1812.

9ª. *Consultando particularmente á la proteccion natural de cada reyno, se declara que la mitad de sus empleos ha de proveerse necesariamente en sus patricios nacidos dentro de su territorio.*

Era pedir mui poco los que tienen á su favor las leyes de Indias. Ya Carlos 3<sup>o</sup>. en vista de la representacion de la ciudad de México habia mandado que ocupasen criollos y europeos por mitad las audiencias y coros de las catedrales; pero ni se cumplió entónces, ni ahora se mandó, sino que

se remitió la proposicion á la comision de Constitucion, donde respondieron despues que no le pertenecia. Posteriormente el diputado de Durango ó Nueva Vizcaya haciendose cargo, que las Catedrales y Colegiatas de España son 164 con 4103 prebendas y en America solo hay 47 Iglesias con solas 501 prebendas, movió en 1811, que se aboliesen las leyes de Indias que daban la preferencia á los criollos en atencion á la igualdad decretada. Se oían ya los gritos europeos de *apoyo*, porque nunca los americanos tendrian proporcion de colocarse en España sino raros, y las Iglesias de America se colmarian de europeos; pero el diputado de Tlaxcala replicó vivamente que la igualdad politica no excluía los derechos particulares; y el de México, que los criollos tienen un derecho comun con los europeos á los empleos de España por el derecho de sus padres, y privativo ó propio á todos los de America como dote de su madre; doctrina que en los mismos terminos sostuvo ante el Consejo de Indias el celebre Antonio Pine-lo, encargado que fue de la compilacion del código de Indias. Nada se resolvió aunque este es el punto que mas aquexa á los americanos, y que ha sido la causa de quantos disturbios han ocurrido en America desde su descubrimiento.

10ª. *Para el mas seguro logro de lo sancionado habrá en las capitales de los vireynatos, y capitanías generales de América una Junta consultiva de propuestas para la provision de cada vacante respectiva en su distrito al turno americano: á cuya terna deberán ceñirse precisamente las autoridades á quienes incumba la provision en la parte que á cada uno toque. Dicha Junta se compondrá de los vocales siguientes del premio patriotico: el oidor mas antiguo, el Rector de la universalidad, el decano del colegio de aboga-*

*dos, el militar de mas graduacion. y el empleado de R. hacienda mas condecorado.*

Sin esto, solo por rara casualidad tocará á un criollo nada aun quando se concediese lo pedido en la anterior proposicion. Asi aunque á peticion del Consejo de Indias levantaron las Córtes en 1811 la prohibicion de proveer las canongías de America por ser pocas para el culto, y atender á los benemeritos de Indias, el Consejo ha proseguido en su rutina de proveer europeos. La proposicion se envió á la comision de constitucion donde tuvo igual suerte que la antecedente, esto es, que no pertenecia á ella. Si, lo entendemos. Tanto oficial estropeado, ó inútil si España se librase, tanto soldado que desde que tomó el fusil mira con horror la azada, tantos particulares con sus fortunas arruinadas, tantos empleados sin ejercicio por la supresion de rentas, tantos clérigos sin beneficios, tantos frailes desclaustrados deben abalanzarse sobre America como las aves de rapiña sobre la presa, devorarla con ansia, y acostumbrados al desorden, el ocio, la disolucion, el pillage, el despotismo militar y el homicidio, encadenarnos como á traidores y rebeldes, despojarnos de todo y chuparnos hasta la sangre como vampiros.

*11ª. Reputándose de la mayor importancia para el cultivo de las ciencias y para el progreso de las misiones que introducen y propagan la fe entre los Indios infelices, la restitucion de los Jesuitas, se concede por las Córtes.*

No se admitió á discusion. Lo habia previsto el diputado Mexía, y asi la excluyó en su firma. Los otros firmaron, ó convencidos de la necesidad, ó por dar gusto á los diputados de Lima (de que creo fue Morales Duares el que formó las proposiciones); diciendo algunos, que al menos con hacerla pasarian por religiosos en provincias que representaban sin ser conocidos.

Esto pasó hasta 6 de febrero 1811. En principios de abril el venerable anciano Diputado de Mexico que acababa de llegar, presentó una Memoria tan ingenua como su carácter, de la que hemos copiado antes mucho. En ella despues de hacer ver que la insurreccion de Nueva España habia nacido de creer los americanos que los europeos como lo vociferaban allá, querian que la america siguiese atada al carro de Napoleon caso que triunfase en España, y de las tiranias y violencias con que las autoridades europeas han oprimido á los Mexicanos porque no se acomodaban á este plan, concluye que era indispensable para apaciguarlos, y evitar la pérdida de tan ricos dominios, 1º. adoptar el sistema de Juntas provinciales con una suprema representativa del gobierno de España á que estuviesen sujetos los vireyes y togados despóticos. 2º. declarar la independenciam eventual de las Americas, esto es, en el caso de ser subyugada enteramente España: con la qual asegurada de su suerte desde ahora, y á su respecto otras naciones, podría la N. España contratar con ellas préstamos sobre sus minas, para ayudar á la antigua en su notoria bancarrota con el numerario de que ambas carecen en consecuencia de la insurreccion. Aunque la comision ultramarina aprobó esta memoria, 8 meses la estuvimos mirando sobre la mesa de las Córtes sin permitir los Europeos que jamas se leyera ni en sesion secreta, porque decian que era revolucionario su plan.\* Yo creo que en efecto era

\* Los presidentes de las Córtes y regencia oyendo al intendente Gonzalez Montoya, que él conocia el arbitrio de conciliar por la constitucion los intereses de America y España, le mandaron escribir en el mismo año, y el imprimió su-Rasgo sobre la constitucion de America. Con su ingenuidad natural confiesa de experiencia " que allá no exercen los europeos sino un puro despotismo y continuada

un vomitivo que les hizo revolver y descubrir el secreto que guardaban en sus entrañas, porque si las Córtes no piensan como los europeos de America en que siga la suerte de España ¿ que perdian en la declaracion de su independencia eventual? ¿ y que nacion entónces negaria á Mexico sobre sus minas lo necesario para salvar á España? ¡ Plan revolucionario! decia el buen anciano, ellos son unos mentecatos, porque su sistema no es propio sino para que las americas se vayan haciendo independientes por si.

En efecto á fines de julio los diputados suplentes de Cundinamarca ó *pays libre* † presentaron á las Córtes la

---

tiranía, ni cometen sino *barbaridades*, y si algo hacen bueno es porque se lo enseñan los criollos que son los unicos que entienden su bien, sus leyes y costumbres. Así, que España debe abandonarles todo su gobierno económico sin que haya razon para enviarles empleados, pues ellos no los envian á España, y contentarse con un duro por cabeza que los americanos enviarán contentos cada año por verse libres de nuestro despotismo y su esclavitud." Algunas proposiciones duras sobre la ignorancia de los eclesiasticos que van ó están en el Perú movieron á los diputados americanos á pedir á las Córtes que se pasase el *razgo* á la Junta de censura; pero esta lo declaró inocente al mismo tiempo que la misma propuesta en boca de un diputado americano es revolucionaria, y se castiga como rebeldía en las provincias de America. ¿ Quien podrá atar estos cabos, sino es diciendo que la obra de Gonzalez se declaró inocente por las injurias que punzaban á los americanos?

† Este reyno antiguamente así llamado, no cedia segun las historias en civilizacion á los de Mexico y Perú. Llamáronle los Españoles *Santa Fé* por la ciudad de igual nombre en el reyno de Granada, y de *Bogotá* por su rey. El tirano, dice Casas, que fue de coquistador lo tuvo preso 6 ó 7 meses porque diera oro y esmeraldas. Dió mucho de esto; pero por que lo soltaran ofreció

bella y sensata constitucion que aquel reyno se habia formado, reconociendo á Fernando 7º. aunque con independencia de España. El Sr. Aguellos exclamó *que pues una tras otra las provincias de america se iban separando, ya era forzoso oír á los Señores diputados de America*, cuyas peticiones siempre se habian iludido con remitirlas al poso eterno de las Comisiones. No deseaban ellos otra cosa, y al dia siguiente 1º. de agosto presentaron firmada de 33 diputados una Memoria que habia trabajado el elocuente diputado de los Indios de Tlaxcala, la qual se ha impreso en Londres en 1812 con notas y reimpresso con ellas menos la 1ª. y ultima en el *Español* de 30 de marzo 1812.

Citámosla ya en el libro VIII. de esta historia, copiando de ella el origen de las insurrecciones y Juntas de cada provincia de America. Las causas inmediatas de ellas prueban los diputados, que son no querer ser entregados á Napoleon por los Españoles, como tenian razones verosímiles para temerlo, los insultos sarcasmos y maltramientos de estos. Pero que la general y fundamental era el descontento antiguo de los americanos por la opresion en que yacian causada por el despotismo del gobierno; y que esta era la primera que se debia remediar, considerándolos como *hombres, como vivientes, como sociales*. Como *hombres*, iguales á los Españoles en derechos debian tener igual representacion en las Córtes no solo futuras sino actuales. Como *vivientes* debian tener libre la explotacion de

---

*una casa de oro; y porque no la daba mandó el tirano á sus soldados pidiesen ante él por justicia, que le diese tormentos. Le dieron el de la cuerda, le echaron sebo ardiendo en la barriga, le pusieron en cada pie una herradura clavada en un palo, y el pescuezo atado á otro palo, y dos hombres le tenian las manos, y así le pegaron fuego á los pies hasta que expiró."*



sus minas de azogue, la excavacion y cultivo de la tierra, la pesca de sus mares, y fábricas para vestirse. Recuerdan los diputados estos artículos aunque concedidos, porque no se habían expedido las órdenes correspondientes; é insisten en la abolición de estancos punto todavía pendiente. Como *sociales* debe atenderse á su mérito en la distribución de los empleos, permitirseles un comercio franco con las naciones con quienes estén en paz, y para esto, proponer para los empleos los beneméritos, y libertarlos del despotismo de los gobernantes, tener Juntas provinciales á imitación de las de la Península, con el gobierno de su distrito.

“Sin esto, dicen, no bastará ni aun el destruir á todos los actuales habitantes de la América y llevar nuevos pobladores, porque sus hijos han de amar aquel suelo y resentirse de la opresión. Esta solamente es la que los actuales pretenden remediar. Si no reconocen al actual gobierno es porque lo creen ilegítimo: podrá regirlos sobre esto un error político; pero no es una rebelión, pues reconocen la cabeza de la monarquía, y aun han instalado sus Juntas sin perjuicio de asistir á las Córtes generales de la nación segun se explican en sus gazetas.\* No es por lo mismo sedición, pues no puede llamarse tal la división entre sí de dos partes de la Monarquía, quando ambas quedan unidas con su Príncipe: así como la división de dos hermanos que siguen baxo la patria potestad no se dice que es emancipación de alguno de ellos; ni se llama cisma la separación de dos Iglesias que reconocen á un Pontífice como estuvieron en los primeros siglos la Griega y la Latina.”

Leída esta Memoria en sesión secreta no produjo sino un acaloramiento en que faltó muy poco para llegar á las

\* Gazeta de Caracas de 27 de julio 1810.

manos, porque los Diputados europeos saltaron al medio gritando como frenéticos, que los Diputados americanos eran insurgentes, y que los de Buenos Ayres no habrían tenido dificultad en firmar la representación. Esta también se destinó al opio de una comisión, de donde no pudo sacarla en setiembre otro discurso animado que leyó el Diputado de Querétaro, ni saldrá jamás porque ya se decidió la suerte de la América en la *Constitución de la Monarquía Española* publicada y jurada en marzo de 1812 á la qual tanto se nos remitía y de la qual voy á hablar.

¡ Quisiera Dios que yo la hallase mejor! A quantos Ingleses he oído sobre ella, y los Ingleses son voto en la materia, la juzgan insensata. El juicioso *Español* no piensa mejor, y de sus defectos más principales se ha ocupado en varios números. Choca desde luego una Magestad ó rey, destronable por su conducta, subdito y responsable por sus ministros; pero dueño de la fuerza armada de las gracias y de los empleos civiles, y militares: un Consejo de Estado á quien necesita consultar para todo, que es el canal de todo especialmente de los empleos judiciales y eclesiásticos, y que no es responsable á nadie: y siete diputados de Córtes con la comisión permanente de azechar uno y otro para dar aviso al Congreso soberano de la nación quando se junte cada año en 1º. de marzo en la Corte de España, á un diputado por cada 70,000 almas de toda la nación, elegido cada año por los electores de provincia, que serán elegidos por los de partido, que habrán sido elegidos por los de parroquia, que el pueblo hubiere elegido. Tal es la nueva constitución Española en la parte política.

El Sr. Blanco, no obstante la invariabilidad jurada de la Constitución insiste en la división de cámaras ordenada por la Junta Central para entravar (como ya alegaba

ante aquella Jovellanos) las pasiones, intrigas, y acaloramiento á que está expuesto un cuerpo solo y omogeneo. Duélese que teniendo en su antigua constitucion constituida su camara de Lores en sus Grandes y Obispos, se les haya privado del derecho que tuvieron desde los principios de la monarquía hasta la invasion de la arbitrariedad y despotismo. Pero el mal estaba ya en la misma Constitucion, que en lugar de conceder Córtes generales en cada America como establecieron las leyes de Indias, quieren tenerlas cada año de la nacion entera en la Corte de España, adonde desde 2,000 3,000 y 6,000 leguas no pueden concurrir los Obispos de Indias á discutir asuntos profanos abandonando sus Iglesias tan extensas como reynos, y que apenas en su vida las suelen visitar. Por otra parte son pocos, gracias á la rapacidad regia de los diezmos; y los Grandes de America apenas llegan á 3 ó 4, que por ser americanos, hasta el año 1810 no han podido conseguir se les dé allá ni tratamiento de Excelencia.\* ¿ Como podrian formar la cámara de los

\* Pocos años hace se concedió la Grandeza al Marques de S. Felipe y Santiago de la Havana. Someruelos gobernador de esta se negó á hacer los honores á su Esposa, representando que en America no debia haber Grandes ni gozar honores ni tratamiento, aunque los Grandes que van de España europeos tienen allá todo. El rey confirmó este atentado, que ya sufría el Ayuntamiento de México; y era cosa de admiracion leer en la Guia de España un *Excmo Grande* y en la de la Havana *Marques chiquito* al mismo. Hecho por la Central el reconocimiento de ser la america parte integrante de la Monarquía hizo tambien S. Excia nuevo ocurso, y consiguió tener este tratamiento en america; pero no los honores. Fue necesario todavia un atrevido recurso á la Regencia para que le permitiese ser oido en justicia ante el Consejo reunido de España é Indias en 1810, y ante él ganó su pleito, como que las leyes de Indias están manifiestas.

Lores en el número igual que corresponde á las americas? ¿ Como unos y otros podrian costear cada año un viaje semejante, especialmente desde Filipinas, adonde aun las cartas necesitan para volver tres años?

Yo exámino la Constitucion como está hecha, y la hayo tan injusta respecto de las americas é impolitica, como inexequible en la parte politica: nada ó mui poco util en la judicial, y lo mismo en la gubernativa ó economica.

Injusta en la parte politica respecto de las americas, porque se les excluye en toda la organizacion de los poderes de la igualdad que se les prometió, y corresponde, con una notoria injusticia y la mas escandalosa contradiccion, llevando siempre por objeto los medios de sujetar sus habitantes á los caprichos de los Españoles.

Se comienza asentando<sup>150</sup> " que la soberanía reside esencialmente en la nacion Española: que la nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y demas derechos de los individuos que la componen: que esta nacion es la reunion de todos los Españoles de ambos emisferios: y que son Españoles todos los hombres libres, nacidos y avecindados en en los dominios de España y sus hijos: que lo son los extranjeros que hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza: los que sin ella lleven 10 años de vecindad legitima en qualquier pueblo de la monarquía: los libertos, esto es, los esclavos desde que adquieran cartas de libertad Y de todos es obligacion amar á la patria, obedecer las leyes, contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado, y defender la patria con las armas quando sea llamados por la ley."

<sup>150</sup> Son los artic. 3. 4. 1. 5. 6. 7. 8 y 9. cap. I. y II del Tit. I.